



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: __ 2016-4947

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CBC COMERCIALIZAMOS S.A.S
IDENTIFICACIÓN	9007038197
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	EDDIE CHRISTOPHER BELLO CALDERON
CEDULA DE CIUDADANÍA	9007038197
DIRECCIÓN	CL 17 F 128 40
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 17 F 128 40
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LÍNEA DE ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL FONTIBON E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 25 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma
Fecha Desfijación: 04 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma



Document
Declaración Documental
Aprobado



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 26-12-2018 01:53:37
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Contestar Cite Este No.:2018EE113510 O 1 Fol 3 Anex 0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
SECRETARIA DE SALUD
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/EDDIE CHRISTOPHER BELLO
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: L.AVISO EXP 49472016

012101
Bogotá D.C.

Señor
EDDIE CHRISTOPHER BELLO CALDERON
Representante legal
CBC COMERCIALIZAMOS S.A.S.
CL 17 F 128 40
Bogotá

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 4947 2016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas contra la sociedad CBC COMERCIALIZAMOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.703.819-7, representada legalmente por EDDIE CHRISTOPHER BELLO CALDERON, en su calidad de propietaria del depósito ubicado en la CL 17 F 128 40 de Bogotá, con idéntica dirección para notificaciones, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 25 de abril de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos y si lo considera pertinente aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes a desvirtuar los cargos formulados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer en nombre propio o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisado
Proyecto: A Rubiano.
Anexos: 3 folios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 4947 2016”.**

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la sociedad CBC COMERCIALIZAMOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.703.819-7, representada legalmente por EDDIE CHRISTOPHER BELLO CALDERON, en su calidad de propietaria del depósito ubicado en la CL 17 F 128 40 de Bogotá, con idéntica dirección para notificaciones.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER64918 del 15 de septiembre de 2016 (folio 1), proveniente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., se remite acta de toma de muestras No. 72538 de fecha 7 de julio de 2016, en la que se dejó constancia de los hallazgos registrados en visita de inspección, vigilancia y control realizada al establecimiento de propiedad de la sociedad mencionada en el capítulo anterior.
- 2.2. Que por medio de Resultado Analítico para Leche No. 29937 del 15 de julio de 2016, se emitieron conceptos microbiológicos NO CUMPLE.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Resultado Analítico para Leche No. de consecutivo 29937 del 15 de julio de 2016 con concepto NO CUMPLE (folio 2).

3.2. Acta de Toma de Muestras No. 72538 de fecha 7 de julio de 2016 (folios 3 a 4).

4. CARGOS:

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el precedente acápite, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Incumplir las normas sanitarias como consecuencia del Resultado Analítico para Leche No. de Consecutivo 29937 del 15 de julio de 2016 como se expresa a continuación:

Al momento de la inspección se evidencia tenencia de productos no aptos para el consumo humano según resultado de Laboratorio de Salud Pública con concepto No Cumple, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 304, 305, Decreto 616 de 2006 Artículo 18 tabla 2, 3, que dicen;

"Ley 9 de 1979:

Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor."

"Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos."

"Decreto 616 de 2006 Artículo 18 tabla 2, 3, Artículo 18. Características fisicoquímicas de la leche. La leche de los animales bovinos debe cumplir con las siguientes características fisicoquímicas."

Parámetro/Unidad	Pasteurizada	Ultra pasteurizada	UAT(UHT)	Esterilizada
Grasa % m/v mínimo	3.0	3.0	3.0	3.0
Extracto seco total % m/m mínimo	11.30	11.20	11.20	11.20
Extracto seco desengrasado % m/m mínimo	8.30	8.20	8.20	8.20
Peroxidasa	Positiva	Negativa	Negativa	Negativa
Fosfatasa	Negativa	Negativa	Negativa	Negativa



	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.
Densidad 15/15°C g/ml	1.0300	1.0330	1.0295	1.0330	1.0295	1.0330	1.0295	1.0330
Acidez expresado como ácido láctico % m/v	0.13	0.17	0.13	0.17	0.13	0.17	0.13	0.17
Índice °C	-0.530	-0.510	-0.540	-0.510	-0.540	-0.510	-0.530	-0.510
Crioscópico °H	-0.550	-0.530	-0.560	-0.530	-0.560	-0.530	-0.550	-0.530

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

“Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*



6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos contra la sociedad CBC COMERCIALIZAMOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.703.819-7, representada legalmente por EDDIE CHRISTOPHER BELLO CALDERON, en su calidad de propietaria del depósito ubicado en la CL 17 F 128 40 de Bogotá, con idéntica dirección para notificaciones, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalizadas en la parte motiva de esta decisión



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por:
[Firma]

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Revisó: M. Domínguez.

Proyecto: A. Rubiano.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá D.C. Fecha _____	Hora _____
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	

Identificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 25 de abril de 2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente: 4947 2016.	
_____	_____
Firma del notificado.	Nombre de quien notifica

